Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 320 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA TEMPORAL Y SE REALIZA UNA DESIGNACIÓN PROVISIONAL COMO CURADOR URBANO No. 2 DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

especializado adscrito a la curaduría, mientras se encuentre en vacancia temporal el empleo de curador urbano (...)."

Que el 16 de julio de 2024 el señor José Elmer López Restrepo, a través de correo electrónico dirigió solicitud al Municipio, mediante la cual solicita le sea concedida licencia temporal por 90 días contados desde el 10 de septiembre y hasta el 9 de diciembre, inclusive, realizando las justificaciones del caso que amparan dicha solicitud. En igual sentido indica, que se efectúe la designación provisional como Curador No. 2 al Arquitecto Jonh Flovvert Márquez Pinzón identificado con cédula de ciudadanía No. 79.370.199 de Bogotá D.C., profesional que hace parte del grupo interdisciplinario especializado que apoya la labor del curador, en la Curaduría Urbana No. 2.

Que una vez analizada la solicitud, se encuentra viable otorgar la licencia temporal por 90 días al Curador Urbano No. 2; así como la designación en el cargo mientras dura la ausencia de su titular, ya que, verificada la hoja de vida del Arquitecto Jonh Flovvert Márquez Pinzón, se constató que reúne los requisitos para ser designado provisionalmente como tal.

Que en consideración de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER licencia temporal al Ingeniero José Elmer López Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.680.610 en su calidad de Curador Urbano No. 2 de Armenia Quindío durante el período comprendido entre el diez (10) de septiembre al nueve (9) de diciembre de 2024, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR provisionalmente al Arquitecto Jonh Flovvert Márquez Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.370.199 de Bogotá D.C. como Curador Urbano No. 2 del Municipio de Armenia durante el período comprendido el diez (10) de septiembre al nueve (9) de diciembre de 2024, inclusive.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a sus interesados.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dada en Armenia Q., a los 23 AGO 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó/Elaboró: Ricardo Mora Obando – Abogado Contratista – Departamento Administrativo Jurídico
Revisó: Gustavo Adolfo García Botero - Profesional Especializado - Departamento Administrativo Jurídico
Revisó: Lina María Parra Sepúlveda– Directora – Departamento Administrativo Jurídico
Vo Bo Lina María Mesa Moncada – Asesora Jurídica Despacho Alcalde

Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 320 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA TEMPORAL Y SE REALIZA UNA DESIGNACIÓN PROVISIONAL COMO CURADOR URBANO No. 2 DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 2.2.6.6.5.2 del Decreto 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.6.6.1.1 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015 contempla:

"El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole (...)."

Que así mismo en su artículo 2.2.6.6.1.2 establece la naturaleza de la función del curador urbano:

"El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción (...)."

Que el numeral 1 del artículo 2.2.6.6.5.1 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015 contempla:

"Faltas temporales. Se consideran faltas temporales de los curadores urbanos, las siguientes:
1. La licencia temporal en los términos previstos en el Estatuto de Notariado (...)."

Que la norma ibídem en su Artículo 2.2.6.6.5.2 menciona:

"Designación provisional. En el caso de que trata el numeral 1 del artículo anterior, corresponderá al alcalde municipal o distrital designar al curador provisional, quién deberá reunir los mismos requisitos para ser curador urbano y podrá pertenecer al grupo interdisciplinario especializado adscrito a la curaduría (...)."

Que en línea con lo antes mencionado, el artículo 188 del Estatuto de Notariado, Decreto 960 de 1970 dispone que:

"Los Notarios tienen derecho a separarse del ejercicio de sus cargos mediante licencias hasta por noventa días continuos o discontinuos en cada año calendario (...)."

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante concepto No. 434511 de 2021, se pronunció:

"De acuerdo con la norma en cita (ARTÍCULO 2.2.6.6.5.1), habrá falta temporal por la licencia temporal en los términos previstos en el Estatuto del Notariado y la suspensión provisional ordenada por autoridad competente. Es así como para las vacancias como las vacaciones actualmente no se encuentran descritas en la norma vigente para los curadores urbanos. En consecuencia, y teniendo en cuenta que no existe norma especial, se deberá acudir a las normas generales sobre las vacancias temporales de los empleos, teniendo en cuenta que los curadores urbanos son particulares que ***cumplen funciones públicas****. Es así como, se deberá dar aplicación a lo señalado en el Decreto 1083 de 2015 el cual reza lo siguiente:* Subrayado fuera de texto.

ARTÍCULO 2.2.5.2.2 Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

1. ***Vacaciones.***

(...)

Por lo anteriormente dispuesto, en criterio de esta Dirección Jurídica, mientras no exista una norma especial al respecto, los curadores urbanos cuando se encuentren disfrutando vacaciones se entenderá que existe una vacancia temporal, por lo cual, corresponderá al alcalde municipal o distrital designar al curador provisional, quien deberá reunir los mismos requisitos para ser curador urbano y podrá pertenecer al grupo interdisciplinario